

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.640/14

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha sobre el expediente de modificación de créditos n.º 02/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

a) 36.505,00 euros para hacer frente al pago realizado por la cuenta 413 de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, al haber ingresado en la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de Ávila la parte relativa al principal dentro de la indemnización de daños y perjuicios al que ha sido condenado el Ayuntamiento de Villanueva de Ávila por sentencia judicial de apelación n.º 92/2014 de fecha 28 de abril.

b) Y el resto: 7.301,00 euros, para hacer frente, en lo que llegue, a los intereses, cuando el juzgado los calcule y solicite el ingreso de los mismos.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

#### **Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación Presupuestaria: 920 22601 Gastos Sentencia Judicial condenatoria en Procedimiento Contencioso-Administrativo. Total: 43.806,00 euros

Capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios. Total: 158.179,00 euros

#### **Altas en Aplicaciones de Ingresos**

Aplicación Presupuestaria: 870 Remanente de Tesorería. Total: 43.806,00 euros

Capítulo VIII: Activos Financieros: Total: 95.806,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente re-

curso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de Ávila, a 28 de agosto de 2014.

Alcalde, *Pedro García Díaz*.

